

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 372 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007035

Señor(a)
VALENT BIOSCIENCES LLC
patentessic@castellanosyco.com.co

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2016/013611				
Fecha de Presentación Internacional	15 de enero de 2016				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0007035	13 de julio de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0007035	13 de julio de 2017
	NC2017/0007035	4 de octubre de 2017
	NC2017/0007035	28 de enero de 2019
	NC2017/0007035	28 de enero de 2019
Respuesta del solicitante:	NC2017/0007035	28 de enero de 2019
Prioridad:	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/104,142 Fecha: 16 de enero de 2015	

2. Análisis de la Prioridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 372 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007035

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas al capítulo reivindicatorio bajo radicado N° NC2017/0007035 del 28 de enero de 2019 comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 21 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/0007035 del 28 de enero de 2019).

Título de la solicitud: “MEZCLAS SINÉRGICAS DE BACILLUS THURINGIENSIS SUBESPECIE AIZAWAI Y CLORANTRANILIPROL Y MÉTODOS DE LAS MISMAS” (Radicado N° NC2017/0007035 del 28 de enero de 2019).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de maneras seguras y eficaces para controlar la polilla de dorso de diamante, la oruga militar de la remolacha, la falsa medidora de soja, el gusano de mazorca de maíz, el gusano dalso medidor de la col y el barrenado del maíz del sudoeste. Los métodos deben ser fáciles de aplicar, tener una mayor eficacia y ser efectivas en cuanto al costo.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método para controlar las plagas mencionadas que comprenda aplicar una cantidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 372 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007035

sinérgica de *Bacillus thuringiensis subsp aizawai* y clorantraniliprol a una planta en una relación de 1:0,00003 y 1:3.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01N 63/00, A01P 7/00, A01P 7/04.

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 1 a 20 no es patentable de acuerdo al artículo 14 porque a pesar de reclamar un método para controlar una plaga, los pasos de dicho método son preparar una mezcla de *Bacillus thuringiensis subsp aizawai* y *clorantraniliprol* y aplicarla a una planta lo cual, corresponde al uso de la invención

6. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 21 no es clara porque la expresión “mezcla sinérgica” no define concretamente el producto de la invención. Se sugiere definir correctamente la invención, de acuerdo a lo que se encuentre sustentado en la descripción.

La reivindicación 21 no es clara porque menciona el término “aproximadamente” precediendo una característica técnica, lo cual no permite entender el alcance de la solicitud ni diferenciarlo del estado del arte por ser inexacto. Se sugiere eliminar los términos inexactos.

La reivindicación 21 no se encuentra enteramente sustentada porque menciona una composición donde la relación de *Bacillus thuringiensis subsp aizawai* y clorantraniliprol en donde la relación es de aproximadamente 1:0,00003 donde aproximadamente se define como +/- 10 % pero de la descripción no se evidencia el desarrollo de composiciones con +/- 10 %. Se sugiere restringir la solicitud a lo que se encuentra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 372 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007035

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no divulga con suficiencia la invención porque menciona una composición donde la relación de *Bacillus thuringiensis* subsp *aizawai* y clorantraniliprol está en una relación de aproximadamente 1:0,00003 donde aproximadamente se define como +/- 10 %, pero de los ejemplos se evidencia que la relación donde hay sinergia es exactamente de 1:0,00003.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud prioridad: 16 de enero de 2015, y se no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

8. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

El solicitante afirma que las reivindicaciones 1 a 20 no se refieren al uso sino a un procedimiento el cual es patentable en vista del artículo 14 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que a pesar que las reivindicaciones 1 a 20 están encabezadas como “procedimiento”, las únicas características técnicas reivindicadas son la preparación de una composición y su aplicación para el control de plagas lo cual corresponde al uso de mezcla. Por tanto, dichas reivindicaciones hace referencia un uso.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

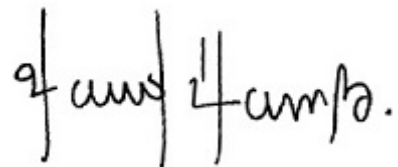
Oficio N° 372 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007035

numeral 1.2.2.1.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

